



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado	05001 40 03 014 2022 00751 00
Demandante	José Fernando Ávila Rendón
Demandado	Johan Anderson Londoño Muñoz, Equirent Blindados Ltda y Allianz Seguros S.A
Interlocutorio	Nro. 826
Asunto	Acepta reforma a la demanda, admite demanda, concede amparo de pobreza, decreta medida cautelar

En atención al memorial recibido el día 02 de febrero de 2023, proveniente del apoderado de la parte demandante, por medio del cual presente reforma de la demanda, en el entendido de reformar el hecho segundo y allegar nuevas pruebas documentales, esto es, historial del vehículo de placas WDX494 (pdf. 007, pags. 16 a 19) y derecho de petición remitido a la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A de fecha 31 de enero de 2023 (pdf. 007, págs. 35 a 38), y por resultar procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 93¹ del C.G.P., accede a lo solicitado.

Ahora bien, subsanados los requisitos exigidos por auto de inadmisión, y considerando que la demanda de la referencia reúne los requisitos contenidos en los artículos 82 y 390 y siguientes del C.G.P., y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL a instancia de **JOSÉ FERNANDO ÁVILA RENDÓN**, en contra de **JOHAN ANDERSON LONDOÑO MUÑOZ**,

¹ **ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.** El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas (...)."

EQUIRENT BLINDADOS LTDA y ALLIANZ SEGUROS S.A, en el entendido de reformar el hecho segundo y allegar nuevas pruebas documentales, esto es, historial del vehículo de placas WDX494 (pdf. 007, pags. 16 a 19) y derecho de petición remitido a la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A de fecha 31 de enero de 2023 (pdf. 007, págs. 35 a 38).

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL a instancia de **JOSÉ FERNANDO ÁVILA RENDÓN**, en contra de **JOHAN ANDERSON LONDOÑO MUÑOZ, EQUIRENT BLINDADOS LTDA y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

TERCERO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite del proceso verbal conforme al artículo 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los demandados conforme lo establecen los artículos 290 y siguientes del C.G.P., y el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 del C.G.P., en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: De conformidad con lo solicitado y lo dispuesto en el art. 151 del C.G.GP se concede amparo de pobreza **JOSÉ FERNANDO ÁVILA RENDÓN**, por lo que no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

SÉPTIMO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., se DECRETA la **INSCRIPCIÓN** de la presente demanda sobre el vehículo de placa **DOZ731** de propiedad del demandado **EQUIRENT BLINDADOS LTDA NIT: 900.248.356-7** de la Secretaría de Tránsito de Bogotá D.C. Ofíciase en tal sentido.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado OSCAR ERNESTO MEJÍA DÍAZ portador de la T.P 103.605 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b933f7a8a12f5121405deddcc5f52d003562fc79fcad4b6a85483d546eef1ab0**

Documento generado en 11/05/2023 11:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>